

# LEY ORGANICA DEL SECTOR VIVIENDA

DECRETO-LEY N° 17528

Considerando:

Que en cumplimiento del Art. 20° del Decreto-Ley N° 17271, debe dictarse la Ley Orgánica del Sector Vivienda, que establezca la estructura del Ministerio de Vivienda, determine los Organismos Públicos Descentralizados integrantes del Sector y señale la relación función de éstos con el Ministerio;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

## LEY ORGANICA DEL SECTOR VIVIENDA

### CAPITULO I

#### Del Contenido y Alcance

Art. 1°— La presente Ley determina el ámbito y estructura del Sector Vivienda, las funciones y estructura del Ministerio de Vivienda y la función básica de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes.

Art. 2°— Los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias leyes. Las materias no incluidas en esta Ley Orgánica serán normadas por Leyes complementarias.

Art. 3°— El Ministerio de Vivienda, sus dependencias y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector tendrán sus respectivos Reglamentos de Organización y funciones aprobados por Decreto Supremo.

### CAPITULO II

#### Del Ambito y Estructura del Sector

Art. 4°— Corresponde al Sector Vivienda, lo relacionado con el fomento y mejoramiento de las condiciones de vivienda de la población, la remodelación y planificación urbana, los estudios e investigaciones tendientes a orientar el desarrollo de la construcción en el País, y el impulso de los programas de promoción comunal.

Art. 5°— El ámbito del Sector Vivienda incluye a todas las entidades y personas que desarrollan actividades del Sector.

Art. 6°— El Sector Público está conformado por el Ministerio de Vivienda, como entidad central del mismo, y por los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes..

### CAPITULO III

#### Del Ministerio de Vivienda

Art. 7°—Corresponde a este Ministerio planear, dirigir, coordinar y controlar las activi-

dades de Vivienda de carácter Público, y orientar, fomentar y regular las actividades privadas del Sector Vivienda, a fin de facilitar el desarrollo socio-económico del país.

Art. 8°—Son funciones específicas del Ministerio de Vivienda:

- a) Establecer normas para el desarrollo urbano de los centros poblados, de acuerdo a criterios técnicos de planificación física y en armonía con los planes de desarrollo económico-sociales.
- b) Formular, actualizar y aprobar los planes de desarrollo urbano, así como ejercitar el control de los procesos de urbanización de tierras directamente o por delegación en los Municipios que reúnan las condiciones necesarias.
- c) Formular, promover y/o ejecutar proyectos de renovación y rehabilitación urbana, tendientes a la erradicación de los tugurios y barrios decadentes.
- d) Formular, promover y/o ejecutar proyectos y programas integrados de vivienda y/o equipamiento urbano, en armonía con los planes de desarrollo urbano.
- e) Dictar medidas que aseguren el abaratamiento de la tierra urbanizable de las viviendas.
- f) Promover y/o ejecutar la construcción de obras destinadas a proveer la infraestructura urbana de los centros poblados del país.
- g) Promover y/o ejecutar proyectos de investigación técnica y social, con miras a obtener un uso más racional de los elementos y procedimientos constructivos así como un mejor ajuste de los proyectos y programas a las realidades sociales de los grupos humanos a servir.
- h) Ejecutar proyectos y programas de promoción comunal.
- i) Asesorar y coordinar a los organismos y personas que realicen actividades propias al Sector.

Art. 9°—La estructura orgánica del Ministerio es la siguiente:

- a) Alta Dirección.
- b) Organismos Consultivos.
- c) Organismos de Apoyo.
- d) Organismos de Asesoramiento.
- e) Organismos Ejecutivos.

Art. 10°—La Alta Dirección es el organismo de decisión constituido por el Ministro y el Director Superior.

El Ministro dispone de una Asesoría Técnica y de una Secretaría.

Art. 11°—El Ministro formula y dirige la política que corresponde al Sector y en armonía con la política general y los planes del Gobierno.

Art. 12° El Director Superior colabora directamente con el Ministro y dirige, coordi-

na y controla, por delegación, la acción de los organismos del Sector, de conformidad con las directivas señaladas por el titular del Portafolio, salvo en aquellas materias reservadas al Ministro por mandato legal expresa.

Art. 13º—Son Organismos Consultivos, los siguientes:

a) El Consejo de Vivienda y Urbanismo, encargado de absolver las consultas y recomendar las decisiones que le solicite el Ministro referentes a vivienda, construcción, urbanizaciones, desarrollo urbano y de ejecución de los programas de promoción comunal.

b) La Comisión Reguladora de Precios de la Construcción, es un Organismo Consultivo con carácter arbitral que tiene a su cargo la elaboración de los índices de precios de los elementos que determinen el costo de las obras, actualizándolos periódicamente, para reajustar los montos de los presupuestos de las obras públicas y privadas.

Art. 14º—Son Organismos de Apoyo:

a) La Dirección General de Administración, encargada de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Ministerio.

b) La Oficina de Trámite Documentario, encargada de determinar el trámite de la documentación, así como de llevar en la mejor forma posible el Archivo General y el Sistema Bibliotecario del Ministerio.

Art. 15º—Son Organismos de Asesoramiento:

a) La Oficina Sectorial de Planificación asesora al Ministro en la formulación de la política sectorial y conduce el proceso de planificación del Sector, en coordinación con las directivas del Instituto Nacional de Planificación.

b) La Oficina de Planeamiento y Desarrollo Urbano tiene a su cargo la realización de los estudios de desarrollo urbano y los planes reguladores de todas las localidades del País, coordinando su ejecución y cumplimiento.

c) La Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de sistematizar la legislación del Sector, de atender los asuntos de carácter jurídico y legal que se le encomiende y de emitir opinión cuando se le solicite.

d) La Oficina de Organización y Métodos, encargada de la racionalización administrativa del Ministerio para mejorar la estructura orgánica y agilizar los procedimientos.

e) La Oficina de Relaciones Públicas, encargada de mantener adecuada comunicación con el público interno y externo, así como establecer relaciones con las entidades públicas y privadas, a fin de expresar la mejor imagen del Ministerio hacia la opinión pública y captar dicha opinión para el mejoramiento de la institución.

f) La Oficina de Inspección de Obras se encarga de inspeccionar y supervisar las actividades de carácter técnica que se desarrollen en el Sector.

Art. 16º—Son Organismos Ejecutivos:

a) La Dirección General de Vivienda, encargada de promover, proyectar y ejecutar, por cuenta propia o ajena, programas de rehabilitación y renovación urbanas y de vivienda de interés social de niveles medio y mínimo; así como normar, coordinar y controlar las actividades propias a estas funciones.

b) La Dirección General de Edificaciones y Urbanizaciones, dicta normas y ejecuta planes, en todos los asuntos relacionados con las edificaciones urbanas, públicas y privadas, excepto en lo referente a vivienda, coordinando para ello con los demás sectores. Ejerce el control de las Urbanizaciones y sub-división de tierras urbanas en todo el país, sean del Estado o privadas en la forma prevista en el inc. b) del artículo 8º.

c) La Dirección General de Cooperación Popular y Pueblos Jóvenes, ejecuta los planes de promoción comunal, de acuerdo con las directivas de la Oficina Nacional correspondiente, llevando a cabo las obras y actividades que, por el sistema de cooperación popular y otros, se realicen en las comunidades rurales y pueblos jóvenes para contribuir a su desarrollo socio-económico.

d) La Dirección General de Obras Sanitarias, dicta normas generales y ejecuta planes en todos los asuntos referentes a la promoción, diseño, construcción y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado.

## CAPITULO IV

### De los Organismos Públicos Descentralizados

Art. 17º—Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son:

a) El Servicio de Parques.

b) La Empresa de Saneamiento de Lima.

c) La Empresa de Saneamiento de Arequipa.

d) La Empresa de Administración de Inmuebles.

e) El Banco de la Vivienda.

Art. 18º—El Servicio de Parques, es la institución pública, encargada del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos para fines culturales y recreacionales.

Art. 19º—La Empresa de Saneamiento de Lima, encargada de proyectar, construir, ampliar y administrar los servicios de agua pota-

ble y alcantarillado de Lima Metropolitana los recursos económicos destinados a ese fin.

Art. 20º.—La Empresa de Saneamiento de Arequipa, encargada de proyectar, construir, ampliar y administrar los servicios de agua potable y alcantarillado del Departamento de Arequipa y los recursos económicos destinados a ese fin.

Art. 21º.—La Empresa de Administración de Inmuebles, encargada del mantenimiento, adjudicación, arrendamiento, venta y administración general de los inmuebles que el Ministerio de Vivienda ponga a su cargo y de los servicios propios de los mismos, así como de la recaudación de las retribuciones, rentas, ventas y alquileres que produzcan.

Art. 22º.—El Banco de la Vivienda, encargada de promover a través del crédito, la construcción de viviendas en el País. El aspecto financiero de su actividad será regulado por el Ministerio de Hacienda.

Art. 23º.—Los Organismos Públicos Descentralizados se ceñirán a la política general de vivienda, de conformidad con los planes del Sector, coordinando su acción con el Ministerio, el que controlará sus actividades:

Art. 24º.—Sólo las Empresas Públicas dispondrán de un Cuerpo Directivo de tipo resolutivo para su funcionamiento, el que será integrado en su mayoría por representantes del Estado.

## CAPITULO V

### De las Relaciones Intersectoriales y Otras Relaciones Externas

Art. 25º.—Corresponde a las Comisiones Interministeriales que se establezcan, determinar la política que permita la coordinación entre el Ministerio de Vivienda y los otros Ministerios en relación con el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 26º.—El Ministerio de Vivienda establecerá los enlaces pertinentes con los organismos de otros Sectores, así como con las personas naturales o jurídicas de la actividad privada cuyas metas resulten complementarias.

### Disposiciones Complementarias

1ra.—La Dirección General de Vivienda, la Dirección de Pueblos Jóvenes y la Empresa de Administración de Inmuebles, integrarán el Sector Vivienda tomando como base la actual Junta Nacional de la Vivienda.

2da.—En el transcurso del año 1969, el Ministerio de Vivienda evaluará el patrimonio de la actual Junta Nacional de la Vivienda.

El indicado patrimonio que comprende todos los bienes, créditos, derechos, obligaciones, rentas, autorizaciones concedidas y asignacio-

nes presupuestarias, serán asumidas por el Ministerio de Vivienda y por la Empresa de Administración de Inmuebles, de acuerdo a lo que el Ministerio disponga y en forma progresiva.

3ra.—Las garantías que se hubieren otorgado a favor de la Junta Nacional de la Vivienda, se mantendrán en beneficio de la Empresa de Administración de Inmuebles o del Ministerio de Vivienda, según disposiciones que dictará el Ministerio de Vivienda. Igual disposición regirá en beneficio de los titulares de obligaciones asumidas por dicha Junta, o en relación a los programas de la misma.

4ta.—La Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento y Obras Públicas pasará a constituir la Dirección General de Edificaciones y Urbanizaciones.

5ta.—La Dirección de Cooperación Popular del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y la Dirección de Barrios Marginales y Urbanizaciones Progresivas de la Junta Nacional de la Vivienda, pasarán a constituir la Dirección General de Cooperación Popular y Pueblos Jóvenes.

6ta.—La Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Fomento y Obras Públicas pasará a constituir la Dirección General de Obras Sanitarias.

7ma.—Los actuales organismos del Sub-Sector Público Independiente denominados Patronato de Parques Nacionales y Zonales, Corporación de Saneamiento de Lima y Corporación de Saneamiento de Arequipa, pasarán a constituir los siguientes Organismos Públicos Descentralizados: Servicio de Parques, Empresa de Saneamiento de Lima y Empresa de Saneamiento de Arequipa.

8va.—La Oficina Nacional de Planeamiento y Urbanismo integrará el Ministerio de Vivienda, como Oficina de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

9na.—El Ministerio de Vivienda asume las funciones que el Decreto Supremo Nº 346-68. HC de 16 de Agosto de 1968, encomendó al Consejo Nacional de Vivienda de Interés Social, y ejercerá dichas funciones por medio de sus dependencias en la forma que se determine en el reglamento de la presente Ley.

10ma.—Se crearán Oficinas Regionales el Ministerio de acuerdo a las disposiciones especiales sobre la materia.

### Disposiciones Transitorias

1ra.—Fijese el 30 de Junio de 1969 como fecha en la que la Junta Nacional de la Vivienda se integrará en forma definitiva al Sector Vivienda, de acuerdo a la estructura orgánica que se aprueba por la presente Ley, quedando

hasta dicha fecha sometida a lo dispuesto en el art. 23º.

2da.—Para el ejercicio fiscal de 1969, el presupuesto de la Junta Nacional de la Vivienda se formulará teniendo en cuenta la estructura orgánica del Sector Vivienda, debiendo oportunamente transferir al Ministerio de Vivienda y a la Empresa de Administración de Inmuebles las asignaciones presupuestales que se requieran para la atención de los gastos de personal y funcionamiento de las dependencias que se incorporen a estas entidades.

#### **Disposición Final**

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Marzo de 1969.

Gral. de Div. EP., **Juan Velasco Alvarado.**  
Gral. de Div. EP., **Ernesto Montagne Sánchez.**  
Vicalmirante AP., **Alfonso Navarro Romero.**  
Tnte. Gral. FAP., **Rolando Gilardi Rodríguez.**  
Gral. de Brig. EP., **Jorge Fernández Maldonado Solari.**